



Consejo de Seguridad

Distr. general
5 de junio de 2003
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

Carta de fecha 4 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente Adjunto de Noruega ante las Naciones Unidas

Siguiendo instrucciones de mi Gobierno, tengo el honor de adjuntar el informe de Noruega sobre la aplicación de las medidas establecidas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el apartado c) del párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002), de conformidad con lo solicitado en la resolución 1455 (2003) (véase el anexo).

Agradeceré tenga a bien hacer distribuir el texto de la presente carta y su anexo como documento del Consejo de Seguridad.

(Firmado) Wegger Christian **Strømmen**
Embajador
Representante Permanente Adjunto



Anexo de la carta de fecha 4 de mayo de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente Adjunto de Noruega ante las Naciones Unidas

I. Introducción

1. *Sírvase describir las actividades realizadas, en su caso, por Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que suponen para éste y para la región, y las tendencias probables.*

Noruega participa en la amplia labor internacional de lucha contra el terrorismo y ha contribuido desde el punto de vista militar y político a ese efecto. Noruega posee un alto nivel de preparación para hacer frente a las actividades que puedan realizar Al-Qaida, Osama bin Laden y sus asociados. Constantemente se evalúa el nivel específico de amenaza que ello supone para el país, en estrecha cooperación con nuestros aliados.

El 21 de mayo de 2003 el canal de televisión Al-Jazeera transmitió la declaración grabada en cinta por una persona cuya voz era presuntamente la de Ayman Al-Zawahiri, considerado el lugarteniente de Osama bin Laden. La declaración contenía amenazas claras y directas de ataques terroristas contra Noruega y contra intereses noruegos en el extranjero, así como contra otros tres países. Como consecuencia de la declaración, se ha prestado atención más rigurosa a ciertos intereses noruegos en el extranjero, donde se considera que el nivel de peligro actual es elevado.

Tras realizar una evaluación consolidada, se considera que el nivel de peligro dentro de Noruega no ha aumentado mayormente. Sin embargo, se ha intensificado el estado de alerta en torno a posibles blancos.

II. Lista unificada

2. *¿En qué forma se ha incorporado la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) en el sistema jurídico de su país y su estructura administrativa, incluidas las autoridades de supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y servicios consulares?*

Noruega aplicó las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad mediante reglamentos establecidos por Decreto Real de 22 de diciembre de 1999, posteriormente enmendado el 19 de enero de 2001 y el 18 de enero de 2002, según consta en la copia de los reglamentos que se adjunta. Los reglamentos se establecieron en virtud de la Ley No. 4 de 7 de junio de 1968, relativa a la aplicación de las resoluciones vinculantes aprobadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

La Comisión de Bancos, Seguros y Valores (Kredittilsynet) ha emitido directrices para todos los bancos e instituciones financieras acerca de la obligación de congelar activos e informar sobre transacciones sospechosas. Las transacciones de esa naturaleza se deben dar a conocer a la Dirección Nacional de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos Económicos y Ambientales (ØKOKRIM). Si una institución financiera sospecha que una transacción está vinculada a cualquiera de las personas o entidades incluidas en la lista, deberá comunicar de inmediato y voluntariamente esa información a la ØKOKRIM. Además, la institución financiera está

obligada a proporcionar, a petición de la ØKOKRIM, toda la información necesaria sobre el presunto delito. En esa etapa preliminar de la investigación, no hay obligación de informar al cliente o a terceros de las medidas que se adopten.

La Comisión de Bancos, Seguros y Valores (Kredittilsynet) llevará a cabo inspecciones periódicas sobre el terreno a fin de supervisar al sector financiero y asegurarse de que se dé pleno cumplimiento a toda la reglamentación. El principal objetivo de las directrices emitidas por la Comisión es la creación de conciencia entre los empleados del sector financiero de Noruega.

Además, el Director de Encausamientos Públicos (Riksadvokaten) ha emitido directrices para todos los departamentos y funcionarios de policía sobre cómo actuar ante la sospecha de financiación del terrorismo. Las autoridades nacionales pertinentes celebran reuniones periódicas para coordinar y aplicar medidas de lucha contra el terrorismo.

La legislación adoptada para dar cumplimiento a la resolución 1373 del Consejo de Seguridad forma parte integral del marco legislativo nacional dirigido a reprimir el terrorismo internacional. Un proyecto de ley que tenía por objeto establecer medidas legislativas eficaces contra los actos de terrorismo y la financiación del terrorismo fue aprobado por el Parlamento (Stortinget) el 17 de junio de 2002, y el asentimiento real fue otorgado el 28 de junio de 2002. Las enmiendas entraron en vigor de inmediato. Además, se han revisado otros actos legislativos pertinentes para cerciorarse de que los requisitos de la resolución 1373 se cumplen plenamente.

La nueva legislación se describe en detalle en el informe de fecha 8 de julio de 2002 presentado por Noruega al Comité contra el Terrorismo <http://www.un.org/Docs/sc/committees/1373>. En resumen, la Ley tipifica como delito grave la comisión o la financiación directa o indirecta de actos de terrorismo, y obliga a las autoridades noruegas a congelar de inmediato los activos o fondos pertenecientes a toda persona o entidad sospechosa de cometer tales actos, según lo establecido en la resolución 1373. Además, cumple los requisitos pertinentes del Convenio de las Naciones Unidas para la represión de la financiación del terrorismo, de 1999.

3. *¿Ha tropezado con problemas de aplicación en lo que respecta a los nombres e información relativa a la identificación que figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.*

No se ha tropezado con problemas específicos en la práctica. Sin embargo, cabe hacer dos observaciones generales. La lista contiene un gran número de nombres y de alias, cuya ortografía puede estar sujeta a variaciones, por lo que puede llevar mucho tiempo verificar si un nombre está realmente incluido en la lista. Tal vez se puedan introducir mejoras a la lista a fin de hacerla más funcional en lo que respecta a las medidas de control que deben aplicar las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley; entre otras cosas, podrían estudiarse medios de establecer un orden alfabético más apropiado, por ejemplo, por nacionalidad, lo que permitiría que la búsqueda electrónica o manual fuese más rápida.

4. *¿Han identificado las autoridades de su país, dentro de su territorio, a cualquier persona o entidad incluida en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir las medidas que se han adoptado.*

Tras la inclusión, el 24 de febrero de 2003, del Grupo Ansar al-Islam en la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267, las autoridades noruegas se

apresuraron a congelar los activos del grupo, así como los de una persona que reside en Noruega, conocida también como Mullah Krekar. El fundamento jurídico de las medidas de congelación de activos adoptadas en contra del Mullah Krekar es que esta persona, en sus anteriores declaraciones oficiales a las autoridades noruegas reconoció su calidad de dirigente del grupo Ansar al-Islam, por lo que su asociación con el grupo era indiscutible. La investigación correspondiente dio lugar a la congelación inmediata de una cuenta bancaria a la que tenía acceso. Sin embargo, el monto de los fondos congelados era de importancia relativa, pues ascendía a unos 1.000 dólares de los EE.UU., depositados en una cuenta bancaria perteneciente a la persona indicada.

El Director General de Encausamientos (Riksadvokaten) ha ordenado la iniciación de investigaciones criminales contra dicha persona. Ello tiene por objeto determinar si estaba involucrado en actos de terrorismo u otros actos delictivos y, en caso afirmativo, someterlo a juicio de conformidad con la legislación pertinente de Noruega. Fue detenido el 21 de marzo de 2003, pero posteriormente fue puesto en libertad el 2 de abril de 2003 por orden judicial. Se apeló de esa decisión, pero el Tribunal Supremo la confirmó el 9 de abril de 2003. La investigación criminal sigue adelante.

Con independencia de lo anterior, las autoridades de inmigración de Noruega han iniciado un examen de la condición de refugiado de dicha persona, y de la posibilidad de expulsarlo del país.

5. *Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociados con Osama bin Laden o miembros de los talibanes o de Al-Qaida que no se hayan incluido en la lista, a menos que ello redunde en perjuicio de las investigaciones o medidas coercitivas.*

El supuesto líder del grupo Ansar al-Islam anteriormente mencionado reside en Noruega y actualmente está sometido a investigación criminal.

6. *¿Ha entablado juicio alguna de las personas o entidades incluidas en la lista o iniciado alguna acción judicial en contra de sus autoridades por haber sido incluida en la lista? Sírvase especificar y detallar los particulares, si procede.*

No se ha iniciado ninguna acción judicial de esa naturaleza.

7. *¿Ha comprobado si alguna de las personas incluida en la lista es nacional o residente de su país? ¿Poseen las autoridades de su país alguna información pertinente acerca de esas personas que no figure ya en la lista? De ser así, sírvase proporcionar esa información al Comité, así como información análoga respecto de las entidades incluidas en la lista, si se dispone de ella.*

Nos remitimos a lo expresado en relación con las preguntas Nos. 4 y 5 *supra*.

8. *Con arreglo a su legislación nacional, en su caso, sírvase describir las medidas que ha adoptado para impedir que entidades y personas recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades en su país, e impedir que otras personas participen en los campos de entrenamiento de Al-Qaida establecidos en su país o en otro distinto.*

Las autoridades noruegas no han detectado actividades de ese tipo dentro del país y no se ha estimado necesario adoptar medidas específicas. Se presume que las leyes en vigor cumplen una función preventiva a ese respecto.

9. *Sírvase describir brevemente:*

- *La base jurídica nacional para aplicar la congelación de activos requerida por las resoluciones anteriores.*
- *Cualquier impedimento que se suscite con arreglo a su legislación nacional a este respecto y las medidas adoptadas para afrontarlo.*

Nos remitimos a la descripción del marco legislativo realizada en relación con la pregunta 2. Las autoridades noruegas no han encontrado impedimentos en la legislación interna para la aplicación de las resoluciones.

10. *Sírvase describir las estructuras y mecanismos establecidos en su Gobierno para identificar e investigar las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o que les presten apoyo a ellos o a personas, grupos, empresas o entidades asociados a ellos en el ámbito de su jurisdicción. Sírvase indicar, cuando proceda, cómo se coordinan sus actividades a nivel nacional, regional o internacional.*

La Comisión de Bancos, Seguros y Valores (Kredittilsynet) es el órgano gubernamental encargado de la distribución de listas y otro tipo de información a las instituciones financieras noruegas de conformidad con las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. La Comisión recibe esta información del Ministerio de Relaciones Exteriores. Como se indicó anteriormente en relación con el punto 1, Noruega ha aplicado las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002) del Consejo de Seguridad en la legislación nacional.

Las instituciones financieras noruegas han recibido la información necesaria para verificar las relaciones de sus clientes y otras relaciones comerciales con objeto de determinar cualquier vinculación con personas o entidades que figuren en listas establecidas de conformidad con las resoluciones anteriormente mencionadas.

Por último, las instituciones financieras están obligadas a informar de cualquier sospecha a la Dirección Nacional de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos Económicos y Ambientales (ØKOKRIM), la Dependencia de Inteligencia Financiera, de conformidad con el artículo 2-17 de la Ley de Servicios Financieros.

La ØKOKRIM ha establecido un grupo de trabajo que investiga los casos de presunta financiación del terrorismo. Este grupo estableció recientemente un vínculo de cooperación oficial con la Policía Nacional de Seguridad de Noruega (PST). Además, la ØKOKRIM ha creado una dependencia independiente que se ocupa del blanqueo de dinero.

Las instituciones financieras noruegas están sujetas a un marco jurídico que se ajusta plenamente a las 40 recomendaciones del Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales (FATF) y a la Directiva 91/308/EEC del Consejo Europeo, de 10 de junio de 1991, sobre la prevención del uso del sistema financiero para fines de blanqueo de dinero, aplicada a través del Acuerdo sobre la Zona Económica Europea, anexo IX, partida 23.

El Reglamento sobre identificación de clientes y medidas para combatir el blanqueo de dinero (No. 118 de 2 de julio de 1994) de la Comisión de Bancos, Seguros y Valores, especifica las medidas que cada institución financiera debe adoptar para verificar la identidad de los clientes y la legalidad de las transacciones. La

Comisión se encarga además de vigilar que las instituciones financieras cumplan las disposiciones legislativas anteriormente mencionadas.

Además de la estructura legislativa y los mecanismos de procedimiento descritos en relación con la pregunta 2, el Ministerio de Justicia de Noruega celebra reuniones periódicas con los Ministerios de Relaciones Exteriores, Inmigración y Finanzas, el Director General de Encauzamientos (Riksadvokaten), la Comisión de Bancos, Seguros y Valores (Kredittilsynet), la Dirección Nacional de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos Económicos y Ambientales (ØKOKRIM), las autoridades de inmigración, etc. Esas reuniones tienen por objeto coordinar la labor de lucha contra el terrorismo internacional realizada a nivel nacional.

11. *Sírvase indicar qué medidas están obligados a adoptar los bancos y otras instituciones financieras para localizar e identificar activos atribuibles a Osama bin Laden, miembros de Al-Qaida o los talibanes, o entidades o personas asociados con ellos, o que puedan ponerse a su disposición. Sírvase describir los requisitos de “debida diligencia” o de “conocimiento del cliente”. Sírvase indicar cómo se aplican esos requisitos, incluidos los nombres y actividades de los organismos encargados de la vigilancia.*

Los bancos, las instituciones financieras y demás instituciones comprendidas en el ámbito de la legislación contra el blanqueo de dinero tienen la obligación de exigir la identificación del cliente al establecer una relación comercial y al ejecutar transacciones de un valor superior a un límite determinado. Las instituciones tienen la obligación de conservar la información que figura en los documentos de identificación durante cinco años a lo menos después de terminada la relación con el cliente o después de llevada a cabo la transacción.

La Comisión de Bancos, Seguros y Valores (Kredittilsynet) supervisa a las instituciones financieras, de seguros y valores. La supervisión (inspecciones sobre el terreno) abarca, entre otras cosas, el cumplimiento por parte de las instituciones de las medidas legislativas de lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo. La Kredittilsynet emite directrices sobre la actualización de la lista de personas y entidades establecidas por el Comité contra el Terrorismo de las Naciones Unidas.

Las instituciones anteriormente mencionadas tienen la obligación de llevar a cabo investigaciones de las transacciones sospechosas e informar de esas transacciones a la ØKOKRIM. Ello incluye también a las transacciones que pueden estar vinculadas a la financiación del terrorismo.

El Ministerio de Finanzas está encargado de la reglamentación y supervisión del sector de bancos, seguros y valores.

12. *En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten “un resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas o entidades incluidas en la lista”. Sírvase proporcionar una lista de los bienes que se han congelado en cumplimiento de dicha resolución. Deberían incluirse también los bienes congelados en cumplimiento de las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002). Sírvase incluir, en la medida de lo posible, en cada enumeración la información siguiente:*

- *Identificación de las personas o entidades cuyos bienes se han congelado.*

- *Una descripción de la naturaleza de los bienes congelados (es decir, depósitos bancarios, valores, fondos de comercio, objetos preciosos, obras de arte, bienes inmuebles y otros bienes).*
- *El valor de los bienes congelados.*

Hasta el momento, las autoridades policiales de Noruega no han procedido a congelar activos en cumplimiento de las resoluciones anteriormente mencionadas, con excepción, según lo indicado en relación con la pregunta 4, de los activos pertenecientes a la persona conocida también como Mullah Krekar. Los activos congelados ascienden a una cantidad aproximada de 1.000 dólares de los EE.UU. depositados en una cuenta bancaria perteneciente a la persona indicada.

13. *Sírvase indicar si ha desbloqueado, en cumplimiento de la resolución 1452 (2002), fondos, activos financieros o recursos económicos que hayan sido congelados anteriormente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes o personas o entidades asociados con ellos. En caso afirmativo, sírvase indicar los motivos, las cantidades descongeladas o desbloqueadas y las fechas.*

Hasta el momento las autoridades policiales de Noruega no han desbloqueado activos o fondos en cumplimiento de la resolución 1452.

14. *Con arreglo a las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2001), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados están obligados a cerciorarse de que sus nacionales u otras personas que se hallan en su territorio no pongan fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o en beneficio de ellas. Sírvase indicar la base jurídica, incluida una breve descripción de las leyes, reglamentos y/o procedimientos vigentes en su país para fiscalizar la transferencia de esos fondos o activos a las personas y entidades incluidas en la lista. Esta sección debería comprender una descripción de:*
- *Los métodos utilizados, en su caso, para informar a los bancos y demás instituciones financieras de las restricciones impuestas a las personas o entidades identificadas por el Comité o que hayan sido identificadas de otro modo como miembros o asociados de la organización Al-Qaida o de los talibanes. Esta sección debería incluir una indicación de los tipos de instituciones informadas y de los métodos utilizados.*
 - *Los procedimientos exigidos de presentación de informes bancarios, en su caso, incluida la utilización de informes sobre transacciones sospechosas (ITS) y la manera en que se examinan y evalúan esos informes.*
 - *La obligación, en su caso, impuesta a instituciones financieras distintas de los bancos de presentar ITS, y la manera en que se examinan y evalúan esos informes. Restricciones o reglamentación, en su caso, acerca del movimiento de objetos preciosos como oro, diamantes y otros artículos conexos.*
 - *Reglamentación o restricciones, en su caso, aplicables a sistemas alternativos de envíos de remesas, como el sistema "hawala" o sistemas análogos, y a organismos de beneficencia, organizaciones culturales y otras organizaciones sin fines de lucro que recaudan y desembolsan fondos para fines sociales o de beneficencia.*

Para asegurarse de que no puedan facilitarse fondos, activos financieros o recursos económicos a las personas o entidades a que se refieren las resoluciones anteriormente mencionadas, el 28 de junio de 2002 se promulgó un nuevo acto legislativo, el artículo 147 b del Código Penal de Noruega. Este artículo ha quedado incorporado en la Ley de Servicios Financieros, artículo 2-17, que establece la obligación de las instituciones financieras de informar sobre transacciones sospechosas.

- El método utilizado para informar a los bancos y demás instituciones financieras se menciona en relación con la pregunta 10.
- Sólo las instituciones financieras mencionadas específicamente en los artículos 1-3 y 2-1 de la Ley de Servicios Financieros, están obligadas a informar sobre transacciones sospechosas. Todos los ITS se examinan y evalúan de la misma manera.
- El movimiento de oro, diamantes y otros artículos conexos no se menciona en las leyes relativas al blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo, sino sólo en leyes de carácter general como la Ley de Aduanas, la Ley de Impuestos, etc.
- Para el funcionamiento legal de sistemas de envío de remesas en Noruega se necesita una licencia del Banco Central de Noruega (Norges Bank). Los sistemas alternativos típicos como el sistema “hawala” u otros similares, no cumplen los estrictos requisitos establecidos para la emisión de licencias.
- El funcionamiento de instituciones de beneficencia, culturales y otras organizaciones sin fines de lucro que se dedican a la recaudación y el desembolso de fondos no se mencionan en las leyes relativas al blanqueo de dinero o la financiación del terrorismo, sino únicamente en leyes de carácter general como la Ley de Cuentas, etc.

Otras leyes y reglamentos pertinentes:

- El nuevo artículo 147^a del Código Penal de 22 de mayo de 1902, No. 10, prohíbe y sanciona los actos de terrorismo; el artículo 147b prohíbe y sanciona la financiación del terrorismo.
- Reglamento sobre la aplicación de sanciones limitadas contra los talibanes —congelación de activos y otros recursos financieros, de 22 de diciembre de 1999, No. 1374. El reglamento establece la obligación de congelar los activos y otros recursos financieros pertenecientes a las personas o entidades cuyo nombre figura en las listas confeccionadas por el Comité de Sanciones de las Naciones Unidas.
- La Ley de Servicios Financieros, de 10 de junio de 1988, No. 40, artículo 2-17, tercer párrafo, primera oración, dispone que:

“Si una institución financiera sospecha que una transacción está vinculada al producto de un acto delictivo, o a cualquier acto punible en virtud de lo dispuesto en los apartados a) o b) del artículo 147 del Código Penal, estará obligada a llevar a cabo nuevas investigaciones a fin de confirmar o disipar la sospecha.”

Se entiende por instituciones financieras los bancos, las compañías de seguros, los establecimientos financieros e hipotecarios.

El artículo 2-17 se aplica también al Norges Bank (el Banco Central de Noruega), la empresa postal del Estado cuando realiza servicios para una institución financiera, las empresas de administración de valores, las empresas de inversiones, las compañías de seguros y empresas de proyectos, y los corredores de moneda.

- Las instituciones anteriormente mencionadas reciben información sobre las personas o entidades incluidas en las listas de las Naciones Unidas mediante de circulares emitidas por la Kredittilsynet. Las circulares se publican además en el sitio en la Web de la Kredittilsynet.
- Las instituciones anteriormente mencionadas tienen la obligación de informar de las transacciones sospechosas a la Dirección Nacional de Investigación y Enjuiciamiento de Delitos Económicos y Ambientales (ØKOKRIM). Ello incluye las transacciones que pueden estar vinculadas a la financiación del terrorismo.
- La obligación de informar sobre transacciones sospechosas se aplica también a las instituciones financieras no bancarias (véase *supra*).
- El objetivo de Noruega es aplicar lo antes posible la segunda directiva sobre blanqueo de dinero emitida por la Unión Europea (2001/97/EC). La directiva se aplica también a los que comercian en bienes de alto valor. Se impondrá a esas personas la obligación de informar sobre transacciones sospechosas.
- De conformidad con el capítulo 4 del reglamento sobre divisas emitido el 27 de junio de 1990 por el Banco Central de Noruega (Norges Bank), “se prohíbe a todos, con excepción del Norges Bank y los bancos autorizados para operar en divisas, participar en la transferencia comercial de pagos hacia o desde otros países en nombre del público”. Se entiende por “bancos autorizados para operar en divisas” los bancos comerciales y las instituciones de ahorro.

15. *Sírvase describir las medidas legislativas o administrativas, en su caso, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajar.*

De conformidad con las normas establecidas en el párrafo 2 de la sección 1 del Decreto Real de 22 de diciembre de 1999, se prohíbe a las personas cuyo nombre figura en la lista del Comité establecido en virtud de la resolución 1267, entrar al territorio de Noruega o atravesarlo en tránsito. Esta disposición no se aplica a los ciudadanos noruegos cuyo ingreso o tránsito es necesario para llevar a efecto un proceso judicial o si el Comité de Sanciones determina que el ingreso o tránsito se justifica en un caso determinado.

16. *¿Ha incluido los nombres de las personas designadas en su “lista de detención” o lista de controles fronterizos de su país? Sírvase describir brevemente las medidas adoptadas y los problemas con que se ha tropezado.*

Las listas han sido comunicadas a las autoridades nacionales encargadas del control de fronteras.

17. *¿Con qué frecuencia transmite la lista actualizada a las autoridades de control de fronteras de su país? ¿Dispone de la capacidad de buscar datos incluidos en la lista por medios electrónicos en todos sus puntos de entrada?*

La lista actualizada se comunica a las autoridades pertinentes después de cada revisión llevada a cabo por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999). Actualmente no existe un registro nacional que se pueda consultar por medios electrónicos en los puntos de entrada.

18. *¿Han detenido a algunas de las personas incluidas en la lista en cualquiera de sus puntos fronterizos o en tránsito por sus territorios? En caso afirmativo, sírvase proporcionar la información adicional pertinente.*

Las autoridades noruegas no han sorprendido a ninguna de las personas incluidas en la lista tratando de entrar a territorio noruego o de pasar en tránsito por éste.

19. *Sírvase describir las medidas adoptadas, en su caso, para incluir la lista en la base de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades de expedición de visados de su país a algún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista?*

La lista ha sido comunicada a las oficinas consulares. Las autoridades encargadas de la expedición de visados no han identificado a ningún solicitante de visado cuyo nombre figure en la lista.

20. *¿Qué medidas aplica actualmente, en su caso, para impedir la adquisición de armas convencionales y armas de destrucción en masa por Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos? ¿Qué tipo de controles a la exportación aplica para impedir que obtengan los elementos y la tecnología necesarios para el desarrollo y producción de armas?*

Noruega sigue plenamente empeñada en aplicar el embargo al suministro de armas y equipo militar a Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos.

Noruega controla la exportación de armas convencionales y armas de destrucción en masa sobre la base de la legislación nacional sobre armamentos, equipo y tecnología. Se practica un control estricto de las exportaciones, teniendo en cuenta criterios como la seguridad nacional, la estabilidad y la no proliferación de las armas.

Noruega sigue los criterios y principios del Código de Conducta de la Unión Europea, el Registro de las Naciones Unidas sobre transferencias de armas convencionales, el Acuerdo de Wassenar, el Grupo de Australia, el Grupo de proveedores de armas nucleares, el Régimen de control de la tecnología de misiles y diversas iniciativas regionales.

El artículo 1 de la Ley de 7 de junio de 1968 relativa a la aplicación de las decisiones obligatorias del Consejo de Seguridad proporciona la base jurídica para que el Consejo, en representación del Rey, emita el reglamento necesario para la aplicación de esas decisiones. Ese reglamento se estableció mediante Decreto Real de 22 de diciembre de 1999, en relación con las sanciones contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos,

empresas y entidades asociados con ellos. De conformidad con el párrafo 3 del artículo 1 del reglamento, queda prohibido a las personas jurídicas noruegas o a cualquier persona que se encuentre en territorio noruego vender, suministrar o transferir, directa o indirectamente, armas y material conexo, incluso municiones, vehículos militares, equipo militar y paramilitar y piezas de repuesto para dichos vehículos y equipo, a esas personas, grupos, empresas o entidades. La prohibición se aplica también al uso de buques y aeronaves registrados en Noruega.

De conformidad con el párrafo 3 b del artículo 1 del reglamento, queda prohibido además a las personas jurídicas noruegas o a cualquier persona presente en territorio noruego vender, suministrar o transferir, directa o indirectamente, asistencia técnica o adiestramiento militar a tales personas, grupos, empresas o entidades.

La Ley de 18 de diciembre de 1987 relativa al control de las exportaciones de bienes estratégicos, servicios y tecnología, etc., proporciona la base jurídica para el control de la exportación de esos bienes en general. El Consejo, en representación del Rey, ha prohibido, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 1 de la Ley, la exportación de bienes, tecnología o servicios que puedan ser de importancia para la elaboración, producción o utilización por otros países de productos destinados a usos militares, o que podrían servir directamente para mejorar la capacidad militar de un Estado, sin autorización del Ministerio de Relaciones Exteriores. Los productos y tecnologías respecto de los cuales se necesita dicha autorización están especificados en las listas de control de las exportaciones. La Ley prohíbe además a toda persona residente o que se encuentre en Noruega, y a las empresas, fundaciones y asociaciones noruegas, dedicarse o ayudar a la venta de armas y material de defensa de un país extranjero a otro sin permiso especial.

A menos que la infracción esté sujeta a penas más severas estipuladas en alguna otra ley, se podrá sancionar con multa o pena de prisión de hasta cinco años, o ambas cosas.

Antes de tramitar una solicitud, el Ministerio de Relaciones Exteriores exige que se haya presentado documentación satisfactoria. Es preciso que en la documentación se identifique al usuario final.

Una vez presentada la solicitud, la autoridad pertinente, el Ministerio de Relaciones Exteriores, emite una licencia individual por la que autoriza a la exportación de una o varias piezas a un destinatario. No se expiden licencias colectivas para exportaciones de materiales relacionados con la defensa.

El período de validez de las licencias de exportación de armas pequeñas y ligeras es normalmente de hasta tres meses. Se expiden licencias de exportación temporal en caso de que las armas necesiten reparación, o vayan a ser utilizadas para fines de demostración o exposición.

No se requieren licencias si las armas pequeñas y ligeras serán utilizadas por contingentes nacionales que participan en operaciones de mantenimiento de la paz y en ejercicios de adiestramiento militar. Los particulares que viajan temporalmente con armas que legalmente les pertenecen están exentos del requisito de licencia.

Una licencia de exportación expedida de conformidad con el reglamento puede revocarse si el poseedor de licencia hace en gran medida un uso indebido de ésta o si deja de cumplir en gran medida las condiciones especificadas en ella. También puede revocarse una licencia si se tiene conocimiento de nuevos hechos o de cambios

en los hechos, o si cambia la situación política en el Estado receptor o en la zona, en tal forma que la base sobre la cual se concedió el permiso se altera significativamente. Se aplican además las normas generales relativas a la revocación de decisiones individuales.

No se expiden licencias para puntos de destino sujetos a embargo o zonas que son motivo de preocupación.

21. *¿Qué medidas, si acaso, ha adoptado para tipificar como delito la violación del embargo de armas decretado contra Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos?*

De conformidad con el artículo 2 de la Ley de 1968 relativa a la aplicación de las resoluciones vinculantes adoptadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, toda contravención deliberada o negligente del reglamento es punible con pena de prisión, multa o ambas cosas. Las autoridades noruegas no tienen conocimiento de ninguna contravención de las medidas legales anteriormente descritas.

22. *Sírvase describir en qué forma su sistema de concesión de licencias de armas/negocios de armas, en su caso, puede impedir que Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos obtengan artículos incluidos en el embargo de armas decretado por las Naciones Unidas.*

Nos remitimos a la Ley de 18 de diciembre de 1987 relativa al control de las exportaciones de bienes estratégicos, servicios y tecnología, etc., descrita con mayor detalle en relación con la pregunta 20. La Ley prohíbe a las personas que residan o se encuentren en Noruega y a las empresas, fundaciones y asociaciones noruegas, dedicarse o ayudar en alguna otra forma a la venta de armas y material de defensa de un país extranjero a otro sin un permiso especial.

23. *¿Tiene algunas garantías de que las armas y municiones producidas en su país no serán desviadas hacia Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, ni utilizadas por ellos?*

La exportación de todos los bienes estratégicos, en particular armas y otro equipo militar, *con independencia del destino de los bienes*, requiere una licencia de exportación emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores. El Ministerio rechazará toda solicitud de exportación que, directa o indirectamente, pondría a disposición de Osama bin Laden, los miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, empresas y entidades asociados con ellos, la tecnología necesaria para la fabricación y producción de armas. En consecuencia, el solicitante no podrá exportar los bienes por conducto de ninguna de las vías ordinarias de exportación.

24. *¿Estaría su país dispuesto a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas incluidas en las resoluciones antes mencionadas, o podría hacerlo? En caso afirmativo, sírvase proporcionar particulares o propuestas adicionales*

Noruega está dispuesta a proporcionar asistencia a otros Estados para ayudarles a aplicar las medidas contenidas en las resoluciones anteriormente mencionadas. Se ha proporcionado ese tipo de asistencia técnica de conformidad con la resolución 1373 del Consejo de Seguridad.

25. *Sírvase identificar esferas, en su caso, en que se haya producido cualquier aplicación incompleta del régimen de sanciones contra los talibanes/Al-Qaida, y en las que, a su juicio, una asistencia concreta o la creación de capacidad mejoraría sus posibilidades de aplicar el régimen de sanciones mencionado más arriba.*

No se aplica.

26. *Sírvase incluir cualquier información adicional que considere pertinente.*

No se dispone de información adicional.
